

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0105, VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE OLGA MARÍA ENCISO ROMERO contra LUIS ESTEBAN SÁNCHEZ HERRERA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.1. Descríbase de manera detallada los hechos de la demanda que se acusan configurativos de la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, esto es, la situación y el sitio en el punto en que se suscitó la separación de hecho. (Artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso).

Así mismo, deberá la parte actora detallar los hechos que se acusan configurativos de agresiones, maltrato e infidelidades esgrimidas en los hechos de la demanda, invocando en qué causales del artículo 154 del Código Civil se enmarcan.

La descripción de marras determina invocar circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- 1.2. De conformidad con el decreto 806 de 2.020, artículo 3, la parte demandante deberá acreditar que tiene un correo electrónico donde puede ser notificada o enterada de las decisiones del proceso y que a su vez le permita participar en las audiencias que se llegaren a programar.

Conforme a la norma en cita, *“es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”*, y para tal efecto, también deben las partes, incluyendo en estas a la demandante *“suministrar el canal digital elegido para los fines del proceso”*.

- 1.3. El memorial de subsanación y los documentos que se anexen deben allegarse en forma virtual, completamente legibles, al correo institucional del Juzgado (jprfvilletea@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Se reconoce personería a la Doctora SARA MARLEN MOLINA G., para actuar en los términos y los efectos del poder conferido por la señora OLGA MARÍA ENCISO ROMERO.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e1d2174be6581a472f528b8f68e7f50d812b626500d0be63736e5345dd9d34

Documento generado en 02/10/2020 03:43:24 p.m.